

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY 26511, QUE RECONOCEN COMO DEFENSORES DE LA PATRIA Y OTORGAN BENEFICIOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO CON EL ECUADOR, MODIFICADO POR LEY 27124

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 1° de la Ley N°26511, modificado por Ley 27124

Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 26511, modificado por Ley N°27124, con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa, o hayan participado de forma activa y directa en las misiones relacionadas en la implementación y ejecución de los planes de guerra durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentren dentro de los supuestos referidos en el párrafo precedente.”



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 13:01:21-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación del artículo de la Ley N° 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995

Modifíquese el Artículo 3° de la Ley N° 30874, en los siguientes términos:

“Artículo 3°.- Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos

Otórguese al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, esto es hasta el 30 de noviembre del 2024, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.”

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días calendario, modifica y adecua a la presente Ley, el Reglamento de la Ley N° 26511 por la cual se reconoce como Defensores de la Patria a combatientes que participaron en el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG.

Lima, 25 de mayo del 2023



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2023 17:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 15:31:20-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2023 08:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2023 10:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 16:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 11:42:57-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento legal, no contempla el reconocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y civiles que participaron en el planeamiento, elaboración y seguimiento de los planes de guerra, que llevaron a cabo los combatientes durante el conflicto con el Ecuador en el año 1995; tal es caso de las operaciones militares llevadas a cabo por el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú – FAP del Escalón Logístico del Grupo Aéreo N° 51 del Dispositivo de Combate – DISCOM-ANDOAS de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, debidamente inscritos en el Parte de Guerra FAP, clasificado como “Estrictamente Secreto”, al haber ejecutado una operación de ataque de bombardeo a la Base Militar Logística Ecuatoriana Banderas, ubicado dentro del territorio ecuatoriano durante el conflicto del Alto Cenepa en el año 1995, operación que fue de vital importancia, que contribuyó de manera determinante en el éxito de las operaciones de guerra de las Fuerzas Armadas peruanas en la zona de conflicto. Por consiguiente, se requiere de la modificación del artículo 1° de la Ley N° 26511, modificado por Ley 27124, a efectos de que se le reconozca como Defensores de la Patria al personal militar de las Fuerzas Armadas, y miembros de la Policía Nacional, que elaboraron y ejecutaron los planes de guerras, específicamente del **personal militar de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, que hayan participado de forma activa y directa en las misiones relacionadas con la implementación y ejecución de los planes de guerra, que se encuentren debidamente inscritos en el Parte de las Fuerzas Armadas del Conflicto del Alto Cenepa de 1995**, que no fueron considerados a la fecha como Defensores de la Patria, a pesar de haber participado en el planeamiento de inteligencia; dado que este personal se trasladó a la zona de conflicto del Alto Cenepa, exponiendo en grave riesgo su integridad física.

Esta omisión, ha sido reflejada en el momento de publicarse el Decreto Supremo N° 010-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26511 y en sus anexos, donde se ha establecido los requisitos para acceder al reconocimiento de la condición de Defensor de la Patria, pese a que estos miembros de las Fuerzas Armadas, se encuentran debidamente inscritos en el Parte de Guerra como es el caso de la Fuerza Aérea del Perú del conflicto del Alto Cenepa de 1995, y participaron de manera directa en la implementación de los planes de guerra que han sido ejecutados con la finalidad de derrotar al enemigo, en defensa de la soberanía territorial, y evitar mayor cantidad de pérdida de vidas humanas.

En el literal d) del artículo 3° del Anexo del Decreto Supremo N° 010-DE-SG, se considera como “Combatientes” a todos los miembros de la Fuerzas Armadas, Policía nacional y Civiles, que participaron en forma activa en las operaciones, incluyendo a quienes las dirigieron, condujeron y/o cooperaron en su preparación y desarrollo, compartiendo sus vicisitudes y riesgos. En el literal g) del anexo, se ha considerado como Zona de Combate

del Alto Cenepa, al espacio terrestre, acuático y aéreo comprendido por el Norte a la línea de frontera; por el Este, pendiente Oeste de la Cordillera de Campanquiz; por el Sur, Latitud Sur 3°33'08"; y por el Oeste, Línea de frontera. Esta delimitación establecida en el anexo del Decreto Supremo N° 010-DE-SG, excluye de manera directa al personal militar de las Fuerzas Armadas como es la Aérea del Perú – FAP, que hayan participado de forma activa y directa en las misiones relacionadas con la implementación y ejecución de los planes de guerra, que se encuentren debidamente inscritos en el Parte de Guerra las Fuerzas Armadas del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, que no fueron considerados a la fecha como Defensores de la Patria, a pesar de haber participado de manera activa y directa en las misiones, siendo necesario realizar las modificaciones pertinentes de la Ley.

La defensa de la integridad de la soberanía territorial del Perú, cuando se veo amenazado e invadido por Ecuador, los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles, con la convicción de amor a la patria sin temor de poner en riesgo sus vidas, participaron en defensa de la soberanía nacional, la cual ha sido demostrado históricamente desde la Campaña de 1941, 1978, 1981 y 1995, donde el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y personal civil han participado con valentía, las mismas que han sido reconocidos mediante las siguientes leyes:

- **Ley N° 24053**, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en **Zarumilla** y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- **Ley N° 26511**, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- **Ley N° 28796**, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- **Ley N° 29562**, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, y
- **Ley N° 30874**, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

En ese sentido, con la presente iniciativa de ley, se propone ampliar un plazo razonable de un año adicional para la culminación del reconocimiento como Defensor de la Patria a quienes han coadyuvado de manera directa en el conflicto con el Ecuador y el otorgamiento de las compensaciones, que debe desarrollar el Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas; entre el personal militar FAP se tiene identificado a un grupo de cuarenta y uno (41) miembros de la Fuerza Aérea del Perú, que ha participado en el conflicto, que no ha sido reconocido por el Estado como Defensores de la Patria, debido a que gran parte no han sido calificados como tales, entre estos miembros se encuentran 41 miembros de la Fuerza Aérea del Perú, un Oficial (Capitán), y 40 Sub Oficiales, entre ellos dos Técnicos Inspectores (TIP), dos Técnicos de Primera (TC1), cinco Técnicos de Segunda (TC2), diez Técnicos de Tercera (TC3), diecisiete Sub Oficiales de Primera (SO1), cuatro Sub Oficiales de Segunda (SO2).

**Escalón Logístico del Dispositivo de Combate DISCOM Andoas
Grupo Aéreo N° 51**

Oficiales	Sub Oficiales						Total
	CAP	TIP	TC1	TC2	TC3	SO1	SO2
01		02	02	05	10	17	04
							41

El reconocimiento a los participantes en el conflicto, debe realizarse sin distinción ni discriminación por la naturaleza de las labores realizadas o el lugar geográfico en que se ejecutaron las operaciones militares; lo cual es contradictoria a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política, que consagra que toda persona tiene a la igualdad ante la ley.

En la presente iniciativa de ley, se propone dictar normas complementarias finales, para modificar el Artículo 3° de la Ley N° 30874, respecto al plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos, estableciéndose como fecha límite de la aplicación de la Ley hasta el 30 de noviembre del 2024, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador; además de que el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días calendario, modifique y adecue el Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por D.S. N° 010-DE-SG, con el propósito de dar solución final de la interpretación de las normas aprobadas, que han afectado a los valerosos miembros de las Fuerzas Armadas, que no han sido considerados como Defensores de la Patria, pese a encontrarse en el Parte de Guerra.

La norma propuesta, permitirá adecuar y modificar las disposiciones del artículo 5° del D.S. N° 010-DE-SG, que aprueba el reglamento de la Ley 26511, que establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y Civiles

sean reconocidos como Defensores de la Patria, durante el Conflicto con el Ecuador en el año 1995.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- **Ley N° 26511**, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- **Decreto Ley N° 25635**, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional.
- **Ley N° 30874**, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- **D.S. N° 010-DE-SG**, Reglamento de la Ley N° 26511, para la Calificación como Defensor de la Patria, Propuesta de Ascensos y Otorgamiento de Beneficios a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que Participaron como Combatientes, en la Zona del Alto Cenepa en 1995.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, sino por el contrario tiene por finalidad establecer la aplicación del derecho a la igualdad y la oportunidad para que los combatientes que participaron en el conflicto con el Ecuador, que participaron activamente en la formulación de planes de inteligencia, llevados a cabo en el Alto Cenepa en el año 1995, que no fueron reconocidos como tales durante todos estos años.

El Sector Defensa, cuenta con la partida presupuestal para el otorgamiento de los beneficios establecidos para los Defensores de la Patria, que participaron en el conflicto del Alto Cenepa, desde el planeamiento y la ejecución de los planes de inteligencia. Con ello se reconocerá la valerosa actuación de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que hasta la actualidad no han tenido la oportunidad de adquirir la condición de Defensores de la Patria.

Con la iniciativa de ley, se elimina cualquier supuesto de trato diferenciado o discriminatorio en el reconocimiento a los combatientes que participaron en el Conflicto con Ecuador, y se generará mayor identificación con el Estado peruano de parte de las familias de los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto con Ecuador.

La población directamente beneficiada con el reconocimiento de la condición de Defensores de la Patria, es de 41 miembros militares de la Fuerza Aérea del Perú, Escalón Logístico del Dispositivo de Combate **DISCOM Andoas del Grupo Aéreo N° 51, debidamente inscrito en el Parte de Guerra FAP del Conflicto del Alto Cenepa de 1995**, y demás miembros de las Fuerzas Armadas como el Ejército y Marina de Guerra del Perú, que no fueron considerados a la fecha como Defensores de la Patria, a pesar de haber participado en el planeamiento de inteligencia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino promueve la modificación del artículo 1° de la Ley 26511, modificado por Ley N° 27124, para que el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles en la zona del Alto Cenepa, se consideren a quienes hayan coadyuvado de forma activa y directa en la implementación de los planes de guerra. Asimismo, con la presente iniciativa se promueve la modificación del plazo de cinco años a seis años de la vigencia del plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos establecido en la Ley N° 30874, **esto es hasta el 30 de noviembre del 2024**, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento de “Defensor de la Patria” a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

- **3: Afirmación de la identidad nacional**, para consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.
- **4: Institucionalización del diálogo y la concertación.**
- **11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, en especial hacia las personas integrantes de comunidades étnicas, y la erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y

estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

- **24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.
- **25.** Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, a efectos de optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa está vinculada con los siguientes temas de la Agenda Legislativa, aprobada mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, concordante con los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y la cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, la cual no limita ni impide el debate de otros temas:

29. Contra discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado.

95. Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas.